ORP
PROCESO: **DECLARATIVO – VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **DEISY GARCIA**
DEMANDADO: **ANGEL MARIA MORENO PABON.**
RADICADO: **2020-00207**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 21 de octubre de 2020 por el demandado ANGEL MARIA MORENO PABON otorgando poder al Dr. PABLO GERMAN FERNANDEZ este despacho encuentra que se reúnen los requisitos exigidos en el Art. 75 y 301 del C.G.P, lo anterior por cuando el inciso segundo del artículo 301 indica:

(…)"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**."(…) Subrayado y negrilla nuestro.

Entonces, como quiera que en el presente tramite se tiene prueba de que con la citación para notificación personal el demandante envió copia del auto admisorio de la demanda, así como con posterioridad el día 26 de octubre de 2020, este Juzgado envió vía correo electrónico la totalidad del expediente, lo procedente es tener por notificado al demandado desde la fecha.- antes mencionada, es decir, 26 de octubre de 2020, por lo tanto se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Por lo anterior este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Reconocer al abogado PABLO GERMAN FERNANDEZ, con T.P. No.232.955 del C.S.J., como apoderado del señor ANGEL MARIA MORENO PABON., en los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- T E N E R al señor ANGEL MARIA MORENO PABON identificado con C.C. 91.274.565; notificado por Conducta Concluyente del auto que admite la demanda calendado el 24 de agosto de 2020. De conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ